

AC 11 40

Introducción al Derecho, guión número 3, la ley, fecha de emisión 27 de octubre de 1980 En la emisión de hoy intentaremos fijar algunos conceptos fundamentales, sencillos e imprescindibles relacionados con la ley. Como es fácil comprender, estos conceptos han cambiado a lo largo de la historia, algunas veces para desarrollarse y perfeccionarse a partir de ideas básicas, otras veces para cambiar de matiz, cambios más o menos profundos según exigencia de los tiempos o de las circunstancias. Lo que debemos tener en cuenta en primer lugar es que la ley es promulgada, escrita y dada a conocer por la autoridad competente que rige a una colectividad.

Hay pues varios elementos básicos que de un modo u otro se relacionan con la ley. El Derecho, la Historia, la Norma, la Sociedad, la Justicia. Conocer, aunque solo sea someramente la evolución del concepto de ley y de la ley misma en el tiempo, es completar la comprensión de lo que en definitiva es el Derecho.

Esfuerzo por hacer justicia en la historia de las sociedades. Decíamos en una emisión anterior que el Derecho se expresa, entre otras formas, como norma bilateral y externa. Norma bilateral y externa.

De esto podemos deducir fácilmente que la ley es un tipo de manifestación de la norma, pero la norma no ha sido concebida ni vista siempre de manera uniforme. Ha sufrido cambios a lo largo de los siglos, del mismo modo que los experimentó la ley, como antes decíamos. Vamos a fijarnos ahora en esos cambios.

En la historia de las modificaciones del concepto de norma y, por tanto, de ley, el nombre de Cicerón es un hito importante. Recordemos que en latín, lengua de Cicerón, la palabra *lex*, ley, deriva de *elegendo*, que significa elegir. O sea, que podríamos interpretar que los romanos entendían que ley es elección, elección de lo justo, que legislar es elegir la justicia.

Y, por lo tanto, que el juez, el jurista aplicador del Derecho, elige en justicia qué debe prevalecer en casos determinados. Por eso, Cicerón, de esa relación entre *lex* y *legendo*, entre ley y elegir, sacó su definición de la ley como... La definición de Cicerón era, aunque parcial, muy acertada. Decimos que era parcial porque enfoca un aspecto racional e individualista del Derecho.

Pero hay otros aspectos que debemos tener en cuenta. Así, por ejemplo, Papiniano, recopilador del Derecho romano, se inspira en Demóstenes y concibe la ley en su función reguladora de los ciudadanos agrupados en sociedad. De esta manera se añade una nueva dimensión a la ley.

Podemos apreciar cómo, a lo largo de la historia, se van completando y desarrollando las conquistas de lo humano. En los momentos de Papiniano, era necesario que la ley cumpliera, sobre todo, una función ordenadora de la sociedad. Naturalmente, hubo momentos en que la ley no siguió el curso de los cambios históricos y se quedó anquilosada, y con ello, postergada la realización de la justicia.

Este tipo de desfase se produjo, sobre todo, en las circunstancias de crisis, de cambio brusco. Pero, en el concepto que de la ley tiene Papiniano, está implícita una visión activa, dinámica. Conviene que recordemos exactamente su definición de ley.

PRECEPTO COMÚN, CONSEJO DE HOMBRES PRUDENTES Si analizamos esta breve definición, veremos que Papiniano ve a la ley como manifestación del derecho, como norma general, y por eso la llama PRECEPTO COMÚN. Este PRECEPTO COMÚN se perfecciona y es siempre actual gracias al concepto de HOMBRES PRUDENTES. En nuestro recorrido por la historia del concepto de ley, saltamos ahora de Roma a los tiempos del cristianismo, a los de San Agustín, San Isidoro de Sevilla, Santo Tomás de Aquino.

San Agustín de Hipona, padre de la iglesia, que vivió en el siglo V, meditó sobre el carácter de la norma, al mismo tiempo que se preocupaba por el poder de la ley, en sus esfuerzos por conocer la ley del bien. Y así concibe la ley como fuerza de obligación y hace derivar la palabra lex de ligare, atar. O sea, que el PRECEPTO COMÚN de Papiniano se convierte, sobre todo, en un poder para San Agustín.

San Isidoro de Sevilla ve, en cambio, en lex un derivado de leggere, leer. Y de este modo, lo más importante para él, en la ley, es que es algo escrito y comunicable. San Isidoro considera, y esto es muy importante, que es necesario divulgar la ley para conocimiento de todos.

Hemos presentado hasta ahora la ley desde el punto de vista externo. Según Cicerón, destacando lo que tiene de elección. Según Papiniano, lo que tiene de universal.

Según San Agustín, su poder. Según San Isidoro, su necesidad de ser divulgada. Nos falta analizar el aspecto íntimo, constitutivo de la ley.

Para ello volvemos a referirnos a los padres de la iglesia, a los que preocupó el carácter que debía tener ese PRECEPTO COMÚN obligatorio y escrito, que es la ley. Y la vincularon a altos valores espirituales. De este modo, la ley debía ser honesta, justa, posible, conforme a la naturaleza, conforme a las costumbres del país, conveniente en el tiempo, necesaria, útil, manifiesta.

Podría arguirse que todas esas virtudes convienen perfectamente a nuestro actual concepto de la justicia, y que por encima de todo la ley debe ser justa. Pero no conviene olvidar todos los demás valores. Repitamos, pues, los caracteres que los padres de la iglesia exigían de la ley.

Honesta, justa, posible, conforme a la naturaleza, conforme a las costumbres del país, conveniente en el tiempo, necesaria, útil, manifiesta. Además de los padres de la iglesia, también los teólogos se ocuparon de la ley. En líneas generales se puede afirmar que exigieron de ella que fuera ordenadora, que estuviera establecida y que fuera racional.

Ordenadora, establecida y racional, caracteres que en cierto modo se hallan en los que antes apuntábamos. Así Cicerón verá la ley como ordenadora, San Isidoro como establecida y el mundo clásico y cristiano como racional. Los teólogos españoles no fueron ajenos a las

preocupaciones por la ley.

El precepto de Papiñano fue puesto en primer término de nuevo por Soto y Suárez, compendiando conceptos anteriores, logró una definición clara y concisa. Precepto común, justo y estable, suficientemente promulgado. Podemos apuntar respecto a todo lo dicho que estos principios se verán modificados en los siglos XIX y XX por la secularización doctrinal y las tendencias positivistas que aportaron nuevos matices.

Así la ley se contempla sobre todo como instrumento del Estado para dirigir la sociedad, lo cual exige aún más que antes que sea promulgada por autoridad competente. Para recapitular lo más importante de lo tratado en la emisión de hoy, diremos que Cicerón consideraba a la ley como elección. Que Papiñano la veía como precepto común y consejo de prudencia.

San Agustín la concibe como poder. San Isidoro le exige ser justa, honesta, posible, conforme a la naturaleza del país, conveniente en el tiempo, necesaria, útil, manifiesta. Y Suárez, sintetizando lo anterior, la define como precepto común, justo y estable, suficientemente promulgado.

Sería conveniente ahora que hiciéramos un resumen de cuanto hemos dicho acerca de la ley. Decíamos que, en primer lugar, teníamos que tener en cuenta que la ley es promulgada, escrita y dada a conocer por la autoridad competente que rige a una colectividad. También hemos dicho que conocer, aunque solo sea someramente, la evolución del concepto de ley y de la ley misma en el tiempo, es completar la comprensión de lo que en definitiva es el derecho.

Esfuerzo por hacer justicia en la historia de las sociedades. También hemos afirmado que el derecho se expresa, entre otras formas, como norma bilateral y externa. De lo anteriormente expuesto, sacamos en consecuencia que la ley es un tipo de manifestación de la norma.

Pero tanto la ley como la norma han experimentado cambios a lo largo de los siglos. Siguiendo a Cicerón, la ley es elección, elección de lo justo. Legislar es elegir la justicia.

Por eso Cicerón, de esa relación entre lex y leyendo, entre ley y elegir, sacó su definición de la ley como discriminación de las cosas justas e injustas. Ya sabemos que la definición de Cicerón era, aunque parcial, muy acertada. Otros aspectos de la ley son los de Papiniano.

Recopilador del derecho romano, quien se inspira, a su vez, en Demóstenes y concibe la ley en su función reguladora de los ciudadanos agrupados en sociedad. En tiempos de Papiniano era necesario que la ley cumpliera una función ordenadora de la sociedad. Conviene que recordemos la definición de ley que nos transmitió Papiniano.

Precepto común. Consejo de hombres prudentes. Si analizamos este concepto, vemos que concibe la ley como norma general y por eso la llama precepto común.

San Agustín hace derivar la ley de ligare, atar. San Isidoro de Sevilla ve en la ley un derivado de leggere. Por eso lo más importante para él es que la ley es algo escrito.

Según Papiniano, ley deriva de elegir. Según San Agustín, de ligar. Y según San Isidoro, de leer.

Hasta ahora, la ley ha sido presentada desde el punto de vista externo. Desde el punto de vista interno, volvemos a los padres de la iglesia que la vieron como precepto común obligatorio y escrito. Para terminar, diremos que en los siglos XIX y XX, las tendencias positivistas aportaron nuevos matices.